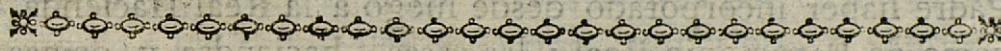


REAL CEDULA DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO
inserto , por el que se agregan é incorporan á la Real Hacienda , con destino á la Caxa de Amortizacion , los restos de las Temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía , y se dispone que la Superintendencia general de ellas se traslade al Ministerio de la Real Hacienda , con lo demás que expresa .



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante ; á los Presidentes é individuos de las Juntas Provinciales y Municipales ,

y

y Comisionados que en estos mis dominios de España é Is-
las adyacentes esten encargados de la administracion y re-
caudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Co-
legios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada
de Jesus , y demas personas de qualquier estado y calidad
que sean , á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó
tocar pueda , SABED : Que con fecha de diez y nueve de este
mes dirigí á D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de
Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia , el
Real Decreto. Decreto que se sigue : „ Por el extrañamiento de los Re-
gulares de la extinguida Compañía llamada de Jesus de mis
Dominios de España é Indias, quedó devuelto á mi Corona
el dominio de todos sus bienes despues de cumplidas las
cargas y mente de los fundadores , á consecuencia de las le-
yes fundamentales del Reyno , disposicion de los Concilios,
observancia inmemorial y continua de la regalía de la mis-
ma Corona , y otros indisputables fundamentos de justicia
que expuso el Consejo extraordinario con uniforme dictá-
men de los Ministros y Prelados que tenian asiento y voz
en él. Conforme á este principio pudo el Rey mi Augusto
Padre haber incorporado desde luego á la Real Hacienda,
como de Patrimonio Real ; las casas , haciendas y demas
bienes ocupados ; mas por un efecto de su regia liberalidad
y munificencia los aplicó y destinó en gran parte á rege-
nerar y fundar de nuevo , baxo la inmediata proteccion so-
berana , diferentes establecimientos piadosos , y considera-
dos de utilidad pública : imitando Yo tan ilustre exemplo,
no solamente he atendido con singular esmero á proseguir,
perfeccionar y consolidar la grande obra comenzada , sino
aun á darla una nueva y mayor extension , con el aumento
de otros varios objetos importantes y transcendentales á la
prosperidad nacional ; pero despues que las extraordinarias
y urgentes necesidades de la Monarquía obligan á echar
mano á recursos tambien extraordinarios con que satisfacer-
las , no es ya en modo alguno comparable la utilidad de ta-
les objetos con la muy superior de que unos bienes que
propriamente pertenecen al Estado , sirvan á la defensa y
conservacion del Estado mismo , para aliviar la industria
y el comercio de mis vasallos del peso de la deuda nacio-
nal , y señaladamente la representada por los Vales Reales,
que por su calidad de moneda influye en todos los tratos

y

y contratos. Por lo mismo he venido en resolver , que los restos de las Temporalidades de dichos Regulares extinguidos en España é Islas adyacentes , y en Indias é Islas Filipinas , se agreguen é incorporen enteramente en mi Real Hacienda con destino á la Amortizacion de Vales Reales, sin perjuicio de aplicar , siendo necesaria, alguna parte de ellas á las urgentes necesidades de la Monarquía ; y consiguientemente se trasladará la Superintendencia general de las mismas Temporalidades , radicada en el Ministerio de Gracia y Justicia, al de Hacienda , por el qual se expedirán las instrucciones y órdenes conducentes á su administracion , como á la de los demas ramos y rentas de mi Corona y Real Potronato: se darán las providencias económicas que se requieran para la pronta venta y realizacion de qualesquiera bienes y efectos que se hallaren existentes , en inteligencia de poder tener ya aplicacion distinta : y se cuidará con particular vigilancia del exácto cumplimiento de las obras pias , memorias , aniversarios y demas cargos de rigorosa justicia con quien esten gravadas las Temporalidades , y de la subrogacion de sus capitales en la Caxa de Amortizacion, baxo el anual interes de tres por ciento ; reservando á los Tribunales inferiores , superiores y supremos en unos y otros Dominios el conocimiento y decision de los pleytos y negocios contenciosos en que fueren interesados mis vasallos , y á mi Real Cámara de Castilla y de Indias los pertenecientes á mi Real Patronato, dirigiéndose á mi Real Persona por la via reservada de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido , y lo comunicaréis á quien corresponda para su puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho.—A Don Joseph Antonio Caballero.“—De el anterior Decreto se ha remitido copia al mi Consejo , para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Y en otra Real Orden que con la propia fecha se le ha comunicado por D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, he resuelto igualmente que por conseqüencia de la citada incorporacion se suspenda el curso de todos los expedientes pendientes sobre aplicaciones de los bienes ocupados á la extinguida Compañía llamada de Jesus, cesando tambien en sus funciones las Juntas superiores y subalternas destinadas á este

fin,

fin, así como las Municipales encargadas de la enagenacion de los mismos bienes , y de otros objetos administrativos, pues solo deberán ya entender en estas enagenaciones los Intendentes y los Subdelegados de la Superintendencia general en las capitales de las Provincias, y en las cabezas de partido de los pueblos donde se hallaren situados , al modo que deben practicarlo con los demas bienes pertenecientes á la Real Hacienda. Publicadas en el mi Consejo dichas resoluciones, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, se acordó su cumplimiento , y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais las expresadas mis Reales resoluciones, y las guardéis , cumplais y executeis y hagais se guarden , cumplan y executen en la parte que á cada uno toque , sin contravenirlas , ni permitir que se contravengan en manera alguna ; antes bien para su cumplimiento dareis , en caso necesario , las órdenes y providencias que convengan : que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres , mi Secretario , Escriptor de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho.=YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.=El Conde de Ezpeleta.=El Marqués de la Hinojosa.=Don Joseph Eustaquio Moreno.=El Conde de Isla.=Don Pedro Carrasco.=Registrada , Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor , Don Joseph Alegre. Es copia de su original , de que certifico=Don Bartolomé Muñoz.

Don Domingo de Alcalá, Secretario mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia : Certifico , que el exemplar antecedente es copia de la Real Cédula remitida por el Real y Supremo Consejo de Castilla al Señor Corregidor, con quien corresponde , y á que me refiero , que queda en esta Secretaría de mi cargo ; y para que conste , en virtud de lo mandado por su Señoría ,doy esta que firmo en Murcia á nueve de Octubre de mil setecientos noventa y ocho.

Domingo de Alcalá